FBI/mer.

REF.: APRUEBA MODELO DE POLIZA''SEGURO COLECTIVO DE SALUD'' CON ADICIO NALES DE " MATERNIDAD Y CONSULTAS MEDICAS".

<u>C I R C U L A R N° 043</u>

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 11 Junio de 1981.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N°251, de 1931, y lo solicitado para una entidad del mercado asegurador, el Superintendente infrascrito aprueba el modelo de póliza que se adjunta, con sus correspondientes adicionales de "Maternidad" y "Consultas médicas".

Saluda atentamente a Ud.

SUPPLINTENDENTE

La Circular N°042 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo.

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE SALUD

EN CONSIDERACION:

- a) La o las solicitudes de Seguro Colectivo presentadas a la Compañía de Seguros , en adelante denominada "La Compañía",por y/o las personas aseguradas señaladas en las "Condiciones Particulares" o en los "Addenda" respectivos, quienes en adelante se denominarán "Contratante" y/o "Asegurados" respectivamente.
- b) Los exámenes médicos y/o las declaraciones de salud de el o los asegurados según corresponda, debidamente aceptados por la Compañía.
- c) El hecho de haberse efectuado el pago de la primera prima, cuyo recibo se reconoce por la entrega de este documento y de los respectivos certificados individuales de Seguro, emitidos para cada uno de los asegurados y siempre que se continúe pagando las primas siguientes en las fechas de sus vencimientos, según lo señalado en las "Condiciones Particuláres".

La Compañía se obliga a pagar los reembolsos de gastos incurridos a causa de una enfermedad o lesión cubierta por esta póliza en la persona de el o los asegurados, de a cuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de esta póliza, después de recibidos y aprobados por la Compañía, tanto el formulario de solicitud de indemnización como los antecedentes y comprobantes de gastos reembolsa bles efectuados.

Esta póliza y demás condiciones com plementarias y los "Addenda" que se agreguen a ella, regirán des de la fecha que se indica en las "Condiciones Particulares" que

forman parte integrante de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

Este cuadro incluirá como mínimo la

siguiente información :

-	Póliza N° .		
-	Plan N°		
-	Contratante		
-	Asegurador		
-	Asegurados		
-	Porcentaje de cobertura contratada	:	UF
-	Tarifa diaria de hospitalización	:	UF
-	Visita médica intrahospitalaria	:	UF
-	Tarifa diaria servicios nocturnos de enfermería	:	UF
-	Monto máximo de beneficio por exámenes médicos	:	UF
-	Monto máximo de beneficio por tratamiento espe-		
	cializado de cáncer.	:	UF
-	Monto máximo de beneficio asegurado	:	UF
-	Prima	:	UF
-	Condiciones y fecha de pago de la prima	:	UF

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1° : Definiciones

Asegurado:

Tendrán la calidad de asegurados aquellas personas cuya cobertura sea aceptada por la Compañía y se encuentren mencionadas en la "Lista de Asegurados" anexa, que forma parte integrante de la presente póliza, sus cónyuges y cargas familiares legalmente reconocidas siempre y cuan do fueren aceptadas y aparezcan incluídas en la referida lista de Asegurados y todas aquellas que se incorporen a la misma con posterioridad, en las condiciones establecidas más adelante.

Enfermedad cubierta:

Se denomina "enfermedad cubierta" a una afección física del asegurado cuya ocurrencia se manifieste por primera vez durante el período de vigencia de esta póliza, y para la cual se requiera de tratamiento médico o de intervencion quirúrgica en un establecimiento hospita lario.

Lesion cubierta:

Se denomina "lesión cubierta" a una lesión física que sea consecuencia de un accidente sufrido por el asegu rado dentro del período de vigencia de la póliza, y para la cual se requiera de atención medica o de intervención quirúrgica en un establecimiento hospitalario.

Establecimiento hospitalario:

Se entiende por "establecimiento hospitalario" a una institución legalmente constituída, de carácter público o privado, con licencia otorgada por la autoridad de Salud competente para la atención de pacientes y que provee de servicios organizados de diagnóstico, cirugía y/o tratamiento.

No se considera como establecimien to hospitalario a una institución o parte de una institución que opere como casa de reposo, clínica de rehabilitación de alcohólicos o drogadictos, o de trata miento de afecciones sicóticas o psiconeuróticas.

Tampoco tendran dicho carácter los establecimientos termales.

Período de hospitalización:

Se denomina " período de hospitalización", el lapso - comprendido entre el día de ingreso del asegurado, como paciente registrado en un establecimiento hospitalario con ocasión de una lesión o enfermedad cubierta, y el día del alta.

Beneficios cubiertos

Se denomina "beneficios cubiertos" a aquellos gastos incurridos por el asegurado, o en nombre del asegurado, como consecuencia de una enfermedad o lesión cubierta y que reúnan los siguientes requisitos copulativos :

- a) Sean necesarios para el tratamiento de una lesión o enfermedad cubierta.
- b) Su monto no exceda los niveles normales de precio para tales servicios dentro del país La Compañía se reserva

el derecho y la oportunidad para calificar el nivel normal de precio de cualquier servicio o material \underline{u} tilizado, en base a un estudio representativo de per sonas e instituciones que provean de tales servicios o materiales.

- c) No sean excluídos de coberturas de acuerdo a las es pecificaciones de esta póliza y,
- d) sean incurridos como resultado de la utilización de los servicios o elementos que se especifican en la descripción de los beneficios a), b), c), d), o e), del artículo siguiente, y en las cláusulas adicionales que corresponda.

ARTICULO 2° · Cobertura

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos en que este hubiere incurrido, haciendo uso de los beneficios definidos a continuación y en las cláusulas adicionales correspondientes, con motivo de una lesión o enfermedad cubierta, dentro de los máximos estipulados en la presente póliza, y en las condiciones expresadas para cada beneficio.

Durante la vigencia de la póliza, el monto total a reembolsar por la Compañía por los beneficios definidos en las condiciones generales y por las correspondientes cláusulas adicionales, cualquiera que sea el número de períodos de hospitalización del a segurado, no podrá exceder en conjunto para todos los beneficios, del monto máximo de beneficio asegurado es tipulado en las condiciones particulares de la presente póliza.

Beneficio A. Beneficio por hospitalización

El beneficio por hospitalización consiste en el reem bolso de gastos por la estadía del asegurado en un-establecimiento hospitalario, en calidad de paciente registrado y como consecuencia de una lesión o enfer medad cubierta.

El monto a indemnizar por concepto de este beneficio se calculará multiplicando la tarifa diaria de hospitalización estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, por el número de días de permanencia de asegurado en el establecimiento hospitalario, el que se reembolsará en el porcentaje de cobertura contratada.

Para los efectos de determinar el número de días de hospitalización, el día de ingreso al establecimiento hospitalario y el día de alta se considerarán como uno sólo.

Beneficio B. Beneficio de intervención quirúrgica y tratamiento mé dico.

1.- El beneficio de intervención quirúrgica consiste en el reembolso de los gastospor concepto de honorarios del equipo de médicos cirujanos y asistentes que hubieren participado en una intervención y en los cuales se hubiere incurrido a causa de una lesión o enfermedad $c\underline{u}$ bierta.

El monto máximo de indemnización por concepto de honorarios quirúrgicos por cada período de hospitalización, será aquel que se indica para cada operación en la "lista de procedimientos quirúrgicos", que forma parte integrante de esta póliza, conforme

al porcentaje de cobertura contratada.

Si para uma lesión o enferme dad cubierta fuere necesario realizar dos o más opera ciones a través de la misma incisión quirúrgica, de la misma especialidad médica y durante el mismo perío do de hospitalización, el monto total reembolsable no deberá exceder el monto especificado en la lista de procedimientos quirúrgicos para la operación de mayor valor.

Si en un mismo período de hos pitalización fuere necesario realizar para una lesión o enfermedad cubierta dos o más operaciones a través de incisiones quirúrgicas distintas, el monto máximo a reem bolsar no podrá exceder de la suma del monto especificado en la lista de procedimientos quirúrgicos para la operación de mayor valor, incrementado con el monto correspondiente al 50% de el o los valores estipulados para la o las operaciones restantes.

Los montos máximos reembolsables especificados en la lista de procedimientos quirúrgicos in cluyen el reembolso por concepto de honorarios de todo el equipo médico que participe en la intervención quirúrgica, vale decir, los honorarios del médico cirujano principal y los de los demás integrantes del equipo, tales como primer ayudante, segundo ayudante, tercer ayudante, anestesista y arsenalera, cuando el respectivo procedimiento quirúrgico así lo requiera.

2. Beneficio por tratamiento médico.

El beneficio por tratamiento medico consiste en el reembolso de los gastos en que haya incurrido el asegurado, debido al pago de honorarios medicos por procedimientos no quirúrgicos necesarios para

el tratamiento de una enfermedad o lesión cubierta.

Si para un mismo período de hospitalización el asegurado debe incurrir en gastos debido al pago de honorarios médicos, tanto por un procedimiento quirúrgico como por un tratamiento médico intrahospitalario no quirúrgico, el beneficio por tratamiento médico cubrirá el reembolso por honorarios pagados a un profesional médico sólo en el caso que a quel no haya formado parte del equipo que realizó la intervención quirúrgica.

El monto máximo a indemnizar por conceptos de este beneficio se calculará, multipli cando el valor de la visita médica intrahospitalaria es pecificado en las Condiciones Particulares de esta póli, za, por el número de visitas médicas efectivamente reali zadas, las que no podrán exceder al número de días de permanencia del asegurado en el establecimiento hospita lario.

Este monto se reembolsará conforme al porcentaje de cobertura contratada.

Beneficio C. Beneficio de gastos especiales

les consiste en el reembolso de los gastos incurridos du rante un período de hospitalización, por concepto de dere chos de pabellón consumo de medicamentos y suplementos médicos cobrados por el respectivo establecimiento hospita lario, así como los honorarios por servicios nocturnos de enfermería, conforme al porcentaje de cobertura contratada aplicado sobre los máximos que se establecen a continuación

El gasto máximo a indemnizar por derechos de pabellón no podrá exceder al 30% del monto que corresponda reembolsar bajo el beneficio de intervención quirúrgica. El monto máximo a indemnizar por los demás gastos especiales cobrados por el res pectivo establecimiento hospitalario, tales como medica mentos, sueros, sangre y otros suplementos médicos, no podrá exceder del 15% del monto reembolsable bajo el beneficio de intervención quirúrgica. No obstante lo an terior, si la hospitalización tudiere lugar en la unidad de tratamiento intensivo, en la unidad coronaria o en ser vicios similares de neurocirugía del establecimiento hospitalario, el monto reembolsable por consumo de medicamen tos y suplementos médicos, podrá ascender como máximo has ta el 50% del valor que corresponda indemnizar bajo el beneficio por intervención quirúrgica, siempre y cuando se acredite la necesidad de la realización de dichos gastos extraordinarios a satisfacción de la Compañía.

El monto máximo a reembolsar por servicios nocturnos de enfermería se calculará multiplicando la tarifa diaria de enfermería estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, por el número de días de atención efectivamente prestados, los que en ningún caso podrán exceder de 4.

Beneficio D. Beneficio de exámenes médicos.

El beneficio de exámenes médicos consiste en el reembolso de los gastos correspondientes a exámenes de diagnóstico y control que se practiquen al a segurado durante un período de hospitalización debido a una enfermedad o lesión cubierta, así como los gastos in curridos en exámenes que se hayan realizado al asegurado -

en los 30 días inmediatamente precedentes a dicho período de hospitalización.

El gasto máximo a reembolsar por este concepto no podrá exceder del monto máximo - de beneficio por exámenes médicos estipulados en las Condiciones Particulares de esta póliza, conforme al porcentaje de cobertura contratada.

recho a este beneficio de exámenes médicos, en el caso en que, por prescripción rédica, se produzca su hospitalización para la realización de un tratamiento médico o intervención quirúrgica de alguna losión o enfermedad cubierta.

Beneficio E. Beneficio de tratamiento Especializado de Cáncer

El beneficio de tratamiento es pecializado de cáncer consiste en el reembolso de los - gastos correspondientes al pago de honorarios por trata miento de quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia u hormonoterapia, necesario según el tipo y gravedad del cáncer contraído por el asegurado.

El monto máximo a reembolsar por el beneficio E, no deberá exceder al beneficio máximo de tratamiento especializado del cáncer, estipulado en las - Condiciones Particulares de esta póliza, v en el porcentaje de cobertura contratada.

ARTICULO 3°: Exclusiones.

Esta póliza no cubre gastos que sean consecuencia de

a) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones guerreras, actos cometidos por enemigos extranjeros, sea que haya

sido declarada o no la guerra; guerra civil, huelga,mo tin desorden popular, consoción civil, insurrección,re belión, conspiración, no ber militar, naval o usurpado, revolución o actos o atentados terroristas de cualquier naturaleza.

- b) Terremoto erupción volcánica huracán, ciclón, tifón o tornado.
- c) Peleas o riñas en que haya intervenido el asegurado, salvo aquellos casos en que se establetea judicialmente que ha obrado en legitima defensa.
- d) Acciones o actos defictacions, infracciones a las leyes, or denanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas en los que hubiere tenido directa participación el asegurado.
- e) La participación del ascentado en actividades, remuneradas o no que sean altamente viesgosas, tales como la avia ción, el paracaidismo, automovilismo y motociclismo depor tivo, vuelos en alas deita, y las maniobras acrobáticas en general
- f) Tentativa de suicidio, suncidio frustrado o consumado.
- g) De la embriaguez voluntaria del asegurado, sea ésta total o parcial, o de la ingestión o invocción voluntaria de dó sis excesiva de drogas estupefacientes sommíferos.
- h) La negligencia o imprudencia grave per parte del asegurado, esto es, la falta de aquello diligencia o cuidado que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios de acuerdo con el artículo 14 del Código Civil.
- i) Accidentes reasionados por experimentes de energía atómica o núclear o de cualquier riesgo atómico.
- j) La atención odontológica y cirugía maxilo- facial.

- k) Cirugia plástica, a menos que sea necesaria como conse cuencia de una lesión cubierta.
- 1) La atención del embarazo y parto, de cualquier naturale za o gravedad, a menos que esté cubierta por una cláusu la adicional de esta póliza.
- m) La hospitalización, intervención quirúrgica o tratamien to en establecimientos de psiquiatría, de alcohólicos,ca sas de reposo y en general todos aquellos no comprendidos en la definición de establecimientos hospitalarios del artículo 1° de las condiciones generales de la presente póliza
- ñ) La adquisición de aparatos de ortesis, ortopedía, próte sis, lentes, audifonos y otros dispositivos audiovisuales.
- o) Anomalías congénitas o cualquier enfermedad o lesión que ya se hubiere manifestado con anterioridad a la fecha de emisión de esta póliza o de la incorporación del asegurado a la misma, y los trastornos que sobrevengan por tales a nomalías o enfermedades o se relacionen con ellos.
- p) Enfermedades o lesiones cubiertas por el aseguro de Accidentes de la Locomoción Colectiva previsto en el artículo 25 de la Ley 15.582 o el texto legal que la reemplace o por el seguro de accidentes y enfermedades profesionales previsto en la Ley 16.744 o el texto legal que la reemplace.
- q) Tratamiento de diálisis.
- r) Epidemias oficialmente declaradas.

ARTICULO 4º Vigencia de las coberturas.

El asegurado tendrá derecho a los beneficios estipulados en la presente póliza una vez trans curridos 15 días contados desde la fecha de su emisión, siem pre y cuando la Compañía no hubiere rechazado su nombre en el momento de otorgar la cobertura.

El asegurado que se incorpore al plan de Seguro Colectivo con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza, una vez aceptada expresamente su in clusión por la Compañía, gozará de los beneficios estipulados en la misma una vez transcurridos 15 días, contados desde la fecha de su aceptación, siempre y cuando se hubiere pagado la prima respectiva.

No obstante lo anterior, para el caso de la cobertura de gastos incurridos a consecuencia del padecimiento de cáncer en la persona del asegurado, el plazo estipulado en los dos párrafos predecedentes se extenderá a los sesenta (60) días.

ARTICULO 5° Incorporaciones, retiros y término anticipado.

La incorporación de nuevos asegurados al plan de Seguro Colectivo de salud se hará mediante solicitud escrita efectuada por el contratante a la Compañía, la que deberá ir acompañada de las declaraciones de salud y otras que se exijan en cada caso.

Si algún asegurado perdiera su calidad de miembro del grupo asegurado, hecho que deberá ser puesto en conocimiento de la Compañía por el Contratante median te comunicación escrita, quedará excluído de la cobertura de esta póliza. El retiro producirá sus efectos 30 días después de recibida la comunicación escrita por la Compañía, subsistiendo en consecuencia, hasta esa fecha, las obligaciones y derechos de las partes.

APTICULO 6° Vigencia de la póliza

Las condiciones del presente contrato tendran duración de 1 año ,contado desde la fecha de emisión de la respectiva póliza, y se renovaran automáticamente a su vencimiento, por períodos de 1 año, si ninguna de las partes manifestare por escrito a la otra su intención de ponerle término, o de modificar dichas condiciones con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha del cumplimiento del plazo estipulado o de su respectiva renovación.

La vigencia de esta póliza estará deter minada por el período cubierto por las primas efectiva mente pagadas por el asegurado. de acuerdo a lo dispues to en el Artículo 7º siguiente.

ARTICULO 7° : Prima y resolución del contrato.

Las primas de este seguro colectivo deben ser pagadas por períodos anticipados y, según se convengan entre las partes, pueden ser anuales, semestrales, trimestrales o mensuales. El pago deberá ha cerse en las Oficinas de la Compañía o en otros lugares que se acuerde entre las partes.

Si los asegurados pagaren las primas de este seguro colectivo por intermedio del Contratante,con traen la obligación precisa de cerciorarse personalmente que los pagos de las primas se efectúen en las fechas de sus vencimientos o dentro de los plazos de gracia,pues la Compañía no se hace responsable de cualquier omisión o fal ta de diligencia que produzca atraso en el pago de las primas ,caducando el seguro en tal caso.

Efectuado el pago de la prima inicial del - seguro, se concede un plazo de gracia de 30 días para el pago de las primas siguientes, cualquiera que haya sido la forma de pago convenida. Durante el plazo de gracia el seguro permanecerá vigente.

Si después de pagada la prima inicial, no se pagare cualquiera de las primas siguientes dentro del plazo de gracia, el seguro caducará inmediatamente sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando la Cómpañía libre de toda obligación y responsabilidad derivada de esta póliza respecto de cualquier interesado en ella.

La Compañía se reserva el derecho de modificar las tasas y primas correspondientes a las coberturas aseguradas en la presente póliza, las cuales sólo producirán efectos una vez vencido el plazo de duración del contrato y en el evento de operar la renovación automática del mismo.

ARTICULO 8°: Declaraciones del asegurado.

Con anterioridad a la fecha de emisión de la póliza o simultáneamente con su solicitud de in corporación a un plan de seguro colectivo de salud va vigente, la Compañía podrá exigir al asegurado de claración escrita acerca de todos los hechos y circuns tancias que le permitan efectuar una correcta aprecia ción del riesgo.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad de las declaraciones formulada en cualquier momento que ella lo estime conveniente, antes o durante la vigencia de la póliza, inclusive haciendo examinar médicamente al asegurado.

Toda declaración falsa o errónea y reticencia del asegurado en la declaración de las características del riesgo o de cualquiera otra circunstancia que conocida por la Compañía pudiera retraerle de la celebración del contrato, o producir alguna modificación substancial en sus condiciones, faculta a esta para pedir la rescición de la póliza, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 558 del Código de Comercio.

ARTICULO 9°: Modificaciones del riesgo asegurado.

Si en el curso de la vigencia del contra to ocurriere cualquier cambio en las características de claradas por el Contratante y/o los asegurados al momen to de emitir la póliza, el seguro caducará inmediatamen te. No obstante, el Contratante podrá mantener el se guro previa declaración a la Compañía de la o las circumstancias que hayan hecho variar las condiciones que se declararon en el momento de contratar el seguro, su jeta a la aceptación de la Compañía y mediante el pago de cualquiera prima adicional que fuere necesaria.

ARTICULO 10° Aviso, reclamo y pago de siniestros.

El asegurado o cualquier persona en su nombre, deberá dar aviso escrito a la Compañía de la ocurrencia de algún siniestro cubierto por la presente póliza dentro de los 6 días hábiles siguientes a aquel en que se haya producido el ingreso del asegurado a algún establecimiento hospitalario.

La falta de aviso dentro del plazo ya estipulado, hará perder al asegurado todo derecho a reclamar el reembolso de los gastos en los que hubiere incurrido.

Todo reclamo solicitando el reembolso de gastos conforme a la cobertura otorgada por la presente póliza deberá ser presentado por escrito a la Compañía, adjuntándo todos los recibos originales, boletas o facturas que acrediten fehacientemente el desembolso efectuado. Dicho reclamo deberá ser presentado a la Compañía dentro del plazo de 60 días contados desde la -

fecha de ingreso del asegurado al respectivo establecimiento hospitalario.

La no presentación del reclamo dentro del plazo señalado hará perder todo derecho a exigir el reembolso de los gastos en que el asegurado hubie re incurrido.

Las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza serán pagadas a los asegurados directamente, o por intermedio del respectivo contratante, o a las personas naturales o jurídicas que hayan otorgado las prestaciones o que las hayan financiado, según sea el caso.

Las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza se pagarán conforme al valor de la Unidad de Fomento al día en que efectivamente se produjo el gasto por parte del asegurado, de acuerdo a la fecha de las boletas y facturas respectivas.

Formulado un reclamo de indemnización ba jo los términos de esta póliza, la Compañía podrá hacer examinar medicamente al asegurado, en cualquier momento.

Asimismo, a requerimiento de la Compañía el asegurado deberá poner a disposición de aquella todos los antecedentes o documentos que digan relación con la cobertura otorgada por esta póliza.

ARTICULO 11°: Seguros concurrentes.

Si el asegurado tuviere contratado uno o más seguros con cobertura igual o semejante a la de esta póliza, con anterioridad a la fecha de su incorporación al presente plan de seguro colectivo de salud, este tendrá derecho a ser indemnizado bajo la presente póliza conside rándose para tales efectos únicamente la diferencia de va lores existentes entre el gasto efectivamente incurrido por el y el reembolso que hubiere percibido o tuviere derecho a recibir por concepto de algunos de los seguros ya mencionados.

ARTICULO 12 °: Cláusula arbitral.

Si surgieren dificultades entre la Compañía y el asegurado o el contratante, acerca de la interpretación o aplicación de las condiciones generales o de las Condicones Particulares o cualquier otro documento que forme parte integrante de la presente póliza o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, la dificultad será sometida, independientemente de cualesquiera otras cuestiones, a la resolución de um ár bitro nombrado por escrito por ambas partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del ár bitro, este será designado por el Juzgado de Letras en lo Civil competente de la ciudad de Santiago.

Queda entendido que este árbitro tendrá carácter de árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, a menos que las partes, de común acuerdo, expresamente estipulen otra cosa.

No obstante lo expresado en los párrafos an teriores, el asegurado o el contratante podrá por si sólo y en cualquier momento someter al arbitraje de la Superin tendencia de Valores y Seguros las dificultades que se sus citen con la Compañía cuando el monto de los gastos incurridos por el asegurado cuyo reembolso se reclama no exceda del equivalente a 10 sueldos vitales anuales de la Región Metropolitana. Para someter al arbitraje de la Superintendencia dificultades que representen sumas mayores se requerirá siem pre el acuerdo entre las partes.

ARTICULO 13°: Domicilio Legal

CLAUSULA CUMPLEMENTARIA PARA

COBERTURA DE MATERNIDAD

ARTICULO 1º: Esta Póliza hace extensiva su cobertura a los gastos ocasionados por el alumbramiento de la asegurada, así como a los gastos incurridos por complicaciones del embarazo, sea que éstas originen o no término de embarazo, de conformidad con lo previsto en "Las Condiciones Generales", siem pre y cuando el embarazo haya comenzado con posterioridad a la fe cha de emisión de esta póliza y una vez se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

No obstante lo anterior, el plazo límite de - hospitalización es de cuatro días para el caso de alumbramiento nor mal y de siete días cuando se haya presentado complicación.

ARTICULO 2°: El beneficio de reembolso por servicios nocturnos de enfermería se extiende a dos noches consecutivas, sea que el alumbramiento se haya presentado con o sincomplicaciones, y de acuerdo a las prescripciones de esta póliza.

ARTICULO 3°: Esta póliza otorga cobertura para los gastos o casionados por una enfermedad o lesión cubierta del recien nacido dentro del período de los treinta (30) días - inmediatamente posteriores a la fecha del parto de la asegurada, en los terminos definidos por esta póliza.

Transcurridos los 30 días de cobertura automática del recién nacido éste podrá continuar gozando de los beneficios de esta Póliza, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión en el grupo asegurado y efectuado el pago de la primera prima correspondiente a satisfacción de la Compañía.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA PARA

LA COBERTURA DE CONSULTAS MEDICAS

ARTICULO 1°: Esta póliza hace extensiva su cobertura a los gastos ocasionados por el pago de honorarios por consultas médicas realizadas por el asegurado, durante la vigencia de ella, una vez se haya efectuado el pago de la prima correspondiente.

ARTICULO 2°: El rembolso de los gastos se efectuará en el porcentaje de la tarifa de consulta médica estipulada en esta cláusula.

ARTICULO 3°: El monto máximo de beneficios por consulta mé dica durante la vigencia de esta póliza, no po dra exceder de